## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03- <b>005-2018-00626</b> -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Maritza Grajales Valero
Asunto	Traslado avalúo comercial.
Auto S°	1982 V

Con ocasión a la dación de pago autorizada por esta Dependencia mediante providencia del 29 de junio de 2021 (fl. 204), se incorpora para los fines pertinentes, el escrito arribado por el apoderado que representa a la parte ejecutante, en el cual manifiesta el desistimiento de la prenombrada negociación, en vista que la ejecutada incumplió con la entrega material de los bienes.

De ahí que, dado que el demandante solicita se continúe con trámite del proceso jurídico, se anexan, de igual forma al plenario, el avalúo comercial y catastral de los inmuebles objeto de cautela y dado que se advierte que el comercial presenta un valor más alto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del mencionado para los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 01N-5352544, 01N-5352571 y 01N-5352596 cuantificados en la suma conjunta de \$367.052.158.

Finalmente, conviene subrayar el memorialista que los avalúos no se aprueban, pues en virtud de lo dispuesto en la referida norma, los alusivos quedan en firme una vez trascurre su traslado sin presentarse por alguno de los interesados algún tipo de observación susceptible de resolución.

NOTIFÍQUESE

M.F.

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ